

1º.— ESTIMAR el recurso interpuesto por Dña. Manuela Sánchez González, con DNI: 16.506.221 con domicilio en Huesca 68-1º-D de LOGROÑO, referente a Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, reconociendo como fecha de cese de la actividad la de "MAYOR DE LEGUMBRES", y practicando como consecuencia de ello liquidaciones de baja por el ejercicio 86-87-88-89-90 y 91.

Procede mantener en vigor la liquidación correspondiente al ejercicio de 1985, que la recurrente deberá hacer efectiva en el supuesto de que se halle actualmente pendiente de pago.

De encontrar conforme la presente propuesta procede que la misma pase a Intervención, a sus efectos.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos, participándole que, en caso de disconformidad con el anterior acuerdo, puede interponer contra el mismo reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional, en el plazo de los quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación.

Logroño, 22 de Abril de 1992.— El Jefe de Gestión Tributaria.

Administración de Aduanas de Haro

Cédula de notificación (452)

III.B.660

Desconociéndose el paradero de CARLOS DA SILVA SANTOS, con Pasaporte nº 315/88 (del Consulado General de Portugal en Madrid), último domicilio conocido en c/ Marqués de Murrieta, 35-1º C de Logroño, propietario del vehículo marca CITROEN, matrícula 01-LO-0167, bastidor WS7ZAU0080/ZU1352, inculcado en expediente LITA nº 27/91 que se sigue en esta Administración de Aduanas de Haro por infracción al artículo 12 del Decreto 1814/64, de 30 de Junio, por la presente se notifica al interesado que el Ilmo. Sr. Delegado Especial de Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Rioja ha adoptado el Acuerdo de imponer la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas, por infracción a dicho artículo.

Se hace saber a su propietario, o a quien le represente legalmente que, contra dicho Acuerdo, cabe recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales y una vez firme el falle sin haberse satisfecho la sanción, se decretará la dación en pago y se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1814/64, de 30 de Junio.

Logroño, a 23 de Abril de 1992.— El Administrador de la Aduana, Jesus Pérez Pomar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Información pública de solicitud de integración en la "Agregación de Fundaciones para dotes y obras benéficas y hospitalarias de la provincia de La Rioja" (446)

III.B.651

Por la Fundación "Nuestra Señora del Carmen y Michel Rodríguez de Paterna", instituida en la localidad de Murillo de Río Leza (La Rioja) se ha solicitado su integración en la "Agregación de funciones para dotes y obras benéficas y hospitalarias de la provincia de La Rioja", lo que se hace público en orden a la cumplimentación del trámite de audiencia establecido al efecto por el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, al objeto de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente respectivo en las oficinas de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, c/ Avenida de Pío XII, nº 33, 4ª planta de Logroño y formular ante dicho Organismo las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 22 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para 1991 de aplicación para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja (447)

III.B.652

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1991 de aplicación para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 2 de abril de 1992 de una parte, por las Asociaciones Empresariales Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja (UAGR), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja (ASAJA), Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja y Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de La Rioja, en representación empresarial, y de otra, por las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), todas ellas de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 22 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL AÑO 1991, DE APLICACION PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º: Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo, que ha sido negociado y suscrito por representantes de las Asociaciones Empresariales, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja (UAGR), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja (ASAJA), Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, y la Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de La Rioja de una parte, y de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), todas ellas de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito personal.

El presente Convenio afectará a los trabajadores de la categoría anteriormente indicada, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º: Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de 1 año, es decir, del 1 de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de la aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA; DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

Artículo 5º: Comisión Paritaria.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

D. Jesús Pérez Herce. (CC.OO.)

D. José Andrés Moneo Vallejo. (CC.OO.)

D. Juan Luis López Blanco. (U.G.T.)

D. Manuel Gallardo López. (U.S.O.)

Por los empleadores:

D. José Antonio Jiménez Hernández (Asoc. Cul. Cham.)

D. Pedro López de Heredia. (Asoc. Em. Agr. For y Pecua.)

D. José Luis Solano Pérez. (U.A.G.R.)

Dña. Begoña Fernández Trevino (ASAJA)

Artículo 6º: Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que obstentan los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 7º: Concurrencia.